



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8768  
(Noviembre 2 de 2011)**

“Por el cual se declara la revocatoria de un Acuerdo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los artículos 85, 169 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y numeral 2 del artículo 69 del C. C. A. y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 26 de octubre de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. PSAA10-7636 de 2010 (diciembre 20). *“Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de los servidores y servidoras de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial”*.

Que una vez iniciada su fase de difusión y formación con la red de formadores de la Escuela Judicial, han llegado solicitudes de diferentes corporaciones, para la realización de talleres que brinden mayor claridad sobre su contenido y aplicación, a partir de los cuales se introduzcan los ajustes pertinentes. Que las distintas peticiones se fundamentan en la necesidad de conocer mejor los contenidos del acuerdo y, de ser procedente, realizar las modificaciones que redunden en una mejor comprensión, aceptación y aplicación de su contenido normativo.

Que debido a lo anterior, se conformó una comisión para realizar nuevos talleres de socialización, análisis y propuestas de mejoramiento por Acuerdo PSAA11-7909 del 2 de marzo de 2011, señalando el procedimiento a llevar a cabo para consolidar las propuestas y proceder a su análisis y decisión; a partir de ahí se realizaron suspensiones sucesivas de los efectos del Acuerdo PSAA10-7636 de 2.010, por los Acuerdos PSAA11-8106 y PSAA11-8154 hasta el pasado 30 de julio.

Que cumplida dicha metodología se realizaron los nuevos talleres de la comisión conformada por el Acuerdo PSAA11-7909 del 2 de marzo de 2011, producto de los cuales actualmente el proyecto de articulado se encuentra en estudio.

Que pese a que las suspensiones se realizaron en consenso con la comunidad judicial, se ha generado inseguridad jurídica frente a la aplicación de la metodología de evaluación, sin que aún pueda definirse la suerte de la totalidad de las reformas del sistema solicitadas por los Tribunales, situación que de facto



atenta contra el interés público de la comunidad judicial, destinataria del sistema de evaluación, en la medida en que se genera incertidumbre sobre el seguimiento y evaluación de servicios, que fundada en el mérito, hace posibles derechos como la estabilidad en el empleo.

En consecuencia, para que la Administración pueda mantener la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico, garantizar seguridad jurídica a los servidores judiciales sujetos de evaluación, cumplir con la obligación constitucional y estatutaria de realizar un seguimiento permanente del desempeño, garantizar el derecho a ser evaluado, haciendo efectivo el principio constitucional del mérito, en ejercicio del control de la administración de sus propios actos, con base en lo previsto en el numeral 2º del Artículo 69 del C. C.A. decretará la revocatoria directa del Acuerdo PSAA10-766 de 2010.

Así las cosas, dados los efectos de la revocatoria directa, como la calificación integral de servicios se venía llevando a cabo período a período con la metodología conocida por todos los servidores de la Rama Judicial, prevista en el Acuerdo 1392 de 2002, la misma se continuará realizando con base en dicho reglamento a partir del período 2011 y hasta tanto se expida un nuevo reglamento de evaluación de servicios.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Acuerdo PSAA10-7636 del 20 de diciembre de 2010, *"Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de los servidores y servidoras de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial"*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mientras se expide un nuevo reglamento, la calificación integral de servicios continuará realizándose con la metodología ya conocida, contenida en el Acuerdo 1392 de 2002, esto es, las calificaciones de los períodos que comprendan el año 2011 y los sucesivos, se realizarán conforme con lo previsto en el Acuerdo 1392 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

## **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO**  
Presidente

UACJ/JMRM/MSAG